

Despacho del Ministro

Resolución Núm. MIP-UVS-0063-2021, Que Autoriza el Uso de la Vía Pública para la Realización de Manifestación Pacífica a la Antigua Orden Dominicana.

Considerando: Que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Considerando: Que los artículos 47 y 48 de la Constitución de la República, establecen que: *“Artículo 47.- Libertad de asociación. Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. Artículo 48.- Libertad de reunión. Toda persona tiene el derecho de reunirse, sin permiso previo, con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con la ley”.*

Considerando: Que los numerales 1 y 7 del artículo 13 de la Ley Núm. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, que crea y da atribuciones a varios Ministerios del Estado, manifiesta que: *“Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Interior y Policía: 1.- El orden público. 7.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente a la seguridad pública”.*

Considerando: Que los numerales 2 y 4 del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley Núm. 596-16, Orgánica de la Policía Nacional, disponen que: *“Artículo 7.- La Policía Nacional tiene por misión lo siguiente: 2) Garantizar el libre ejercicio a los derechos y libertades. 4) Preservar el orden público. Artículo 7.- La Policía Nacional, desde el punto de vista administrativo, es una dependencia orgánica del Ministerio de Interior y Policía”.*

Considerando: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en la página 27 de su sentencia TC-0092-18, de fecha 27 de abril de 2018, establece que: *“Conforme a la jurisprudencia citada, el derecho a reunirse, a expresarse libremente y a la protesta social, su ejercicio es de naturaleza social y su titularidad individual, lo que significa que toda persona tiene derecho a ejercerlos en libertad, con las limitaciones que le impone el orden público, el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y la seguridad pública, es decir, que no se trata de un derecho absoluto; sin embargo, en los casos en que el derecho a la reunión, la libre expresión y protesta social desborde el límite establecido y justifique la intervención de la autoridad, esta no puede ejercer su deber de mantener el orden público, haciendo uso de la arbitrariedad, el uso innecesario de la fuerza y vulnerar el derecho a la integridad física de los manifestantes”.*

Resolución Núm. MIP-UIV-0063-2021

Considerando: Que de conformidad con los literales h) y j) del numeral 6, del artículo 266 de la Constitución de la República: *6) En los Estados de Convulsión Interior y de Emergencia, sólo podrán suspenderse los siguientes derechos reconocidos por esta Constitución: h) La libertad de tránsito, dispuesta en el artículo 46; j) Las libertades de asociación y de reunión, establecidas en los artículos 47 y 48”.*

Considerando: Que para mitigar oportunamente el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha dispuesto, restricciones temporales para reducir la mortalidad y curva de contagio de la pandemia, relativas a las libertades de tránsito, asociación y reunión, de acuerdo a las precitadas disposiciones de los literales h) y j) del numeral 6, del artículo 266 de la Constitución de la República.

Considerando: Que en fecha 20 de septiembre de 2021, el señor **Angelo Vásquez**, Presidente de la **Antigua Orden Dominicana**, informa a este Ministerio que el día domingo 26 de septiembre de 2021, *“a partir de las 10:00 a.m.”*, realizarán una manifestación pacífica, en *“contra de la inmigración ilegal Haitiana”*; en el siguiente punto de concentración: *“En la Plaza de la Bandera”*.

Considerando: Que se precisa mantener el buen desenvolvimiento vehicular como una manera de garantizar el orden y la seguridad de los usuarios de las citadas vías y de los participantes en la indicada actividad; motivo por el cual este Ministerio considera necesario especificar el punto en donde se concentrarán, de manera que sea la siguiente:

- **En la Plaza de la Bandera, ubicada en la Avenida Luperón, casi esquina Avenida 27 de Febrero, Santo Domingo.**

Considerando: Que por razones de rotación del personal policial que preservará el orden público el día en que será efectuada la citada actividad, este Ministerio considera necesario puntualizar la hora, de manera que la misma comience a las 10:00 a.m. y termine a la 12:00 p.m.

Considerando: Que el Ministerio de Interior y Policía otorga *no objeciones* para la realización de manifestaciones en la vía pública, con el objetivo de garantizar el orden público, la seguridad del Estado, el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, y la no obstaculización de las actividades regulares en el entorno del lugar donde se vaya a realizar la protesta o actividad.

Considerando: Que se precisa combatir gradualmente el COVID-19, para salvaguardar la vida y salud de la población, acogiéndonos a las medidas ya establecidas de distanciamiento físico y


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INTERIOR Y POLICÍA
Despacho del Ministro



Resolución Núm. MIP-UVP-0063-2021

restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas; motivo por el cual este Ministerio de Interior y Policía, estima pertinente informar que los participantes de la concentración en cuestión, deberán hacer uso obligatorio de mascarillas y conservar una distancia interpersonal de 2 metros.

Considerando: Que el literal H del numeral 1 del artículo 128 de la Constitución de la República establece que: *“Artículo 128.-Atribuciones del Presidente de la República. La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. 1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde: h) Adoptar las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias en caso de violación de las disposiciones del artículo 62, numeral 6 de esta Constitución que perturben o amenacen el orden público, la seguridad del Estado, el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas y que no constituyan los hechos previstos en los artículos 262 al 266 de esta Constitución”.*

Considerando: Que el artículo 134 de la Constitución de la República instituye que: *“Artículo 134.- Ministerios de Estado. Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos”.*

Considerando: Que en virtud de las disposiciones legales enunciadas, este Ministerio de Interior y Policía, como organismo a cargo del orden público, tiene como atribución garantizar el derecho de los ciudadanos a reunirse en cualquier lugar con fines de protesta, siempre que se tomen las medidas necesarias para mantener el orden público y la paz social, en virtud de lo que establecen los numerales 1 y 7 del artículo 13 la Ley Núm. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, que crea y da atribuciones a varios Ministerios del Estado.

Por tales motivos y vistas:

- La Constitución de la República.
- La Ley Núm. 1312, de fecha 30 de junio de 1930, que crea y da atribuciones a varios Ministerios del Estado.
- La Ley Núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional.
- La sentencia Núm. TC-0092-18, de fecha 27 de abril de 2018, emitida por el Tribunal

Resolución Núm. MIP-UVP-0063-2021

- Constitucional.
- Decreto Núm. 528-21, que extiende el estado de emergencia por 45 días, a partir 28 de agosto de 2021.
 - Decreto Núm. 477-21, que levanta el toque de queda en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional y, en consecuencia, se dejan sin efecto las restricciones a la libertad de tránsito a partir de las 5:00 a.m. del lunes 9 de agosto de 2021..
 - La comunicación recibida en este Ministerio en fecha 20 de septiembre de 2021, del señor **Angelo Vásquez**, Presidente de la **Antigua Orden Dominicana**.

El Ministro de Interior y Policía, por autoridad de la ley, en el Ejercicio de Sus Atribuciones Legales y en mérito de los citados artículos:

Dicta la Siguiete Resolución:

Primero: Comunicar, que siempre y cuando sean usadas las aceras de la vía, sin alteración del orden público, la seguridad del Estado, el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, y que no obstaculice el desenvolvimiento de las actividades regulares de las inmediaciones de la citada dirección, este Ministerio de Interior y Policía no tiene objeción, a que **Antigua Orden Dominicana**, representada por el señor **Angelo Vásquez**, Presidente, utilicen la vía pública, el día domingo 26 de septiembre de 2021, de 10:00 a.m. a 12:00 p.m., a los fines de realizar una manifestación pacífica, en contra de la inmigración ilegal haitiana; en el siguiente punto de concentración:

- **En la Plaza de la Bandera, ubicada en la Avenida Luperón, casi esquina Avenida 27 de Febrero, Santo Domingo.**

Segundo: Informar, a la **Antigua Orden Dominicana**, que deberán asumir el compromiso de hacer uso obligatorio de mascarillas y conservar la distancia interpersonal de 2 metros; así como dejar el área utilizada limpia al momento de finalizar la actividad

Tercero: Instruir, a la **Policía Nacional**, a **realizar las acciones de lugar, así como el despliegue de los efectivos policiales necesarios**, con el objeto de garantizar el orden público durante el desarrollo de la referida actividad.

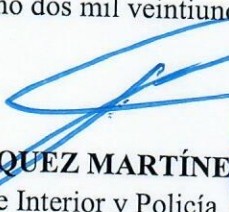
Cuarto: Ordenar, al Departamento de Correspondencia del Ministerio de Interior y Policía, notificar la presente resolución a


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INTERIOR Y POLICÍA
Despacho del Ministro

Resolución Núm. MIP-UVP-0063-2021

Antigua Orden Dominicana, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), al Director Nacional de Investigaciones (DNI), al Director General de la Policía Nacional (PN), al Director General de Seguridad, Transporte y Tránsito Terrestre (DIGESETT), y a la Alcaldesa del Distrito Nacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Ministro de Interior y Policía



C.c.: Teniente General Carlos Luciano Díaz Morfa, E.R.D.
Ministro de Defensa